



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **DOS (02) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02562-00** formulada **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA** contra **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LAS SIGUIENTES

PERSONAS QUE FALLECIERON:

JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)

Y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-046-2021-00362-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA** contra el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02562-00.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa contra el Estrado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de esta ciudad.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el trámite del proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 11001-3103-046-2021-00362-00 y remita el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, el Juzgado accionado y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a Julio Édgar, William de Jesús Ochoa Torres, Juliana Daniela, Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, María Gladys Torres de Ochoa, María del Pilar Ochoa Vargas, el curador *ad litem* que represente a los herederos indeterminados de Julio Adonai Ochoa González (Q.E.P.D.), las demás partes intervinientes y personas interesadas en el aludido trámite, que se encuentren debidamente vinculados a esa actuación, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Ante la eventual imposibilidad de comunicar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus resultas, **súrtase ese trámite por aviso que deberá**

fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial el que, en todo caso, debe ser publicado para el enteramiento de los herederos indeterminados de Julio Adonai Ochoa González (Q.E.P.D.). Secretaría proceda de conformidad.

Oficiése al Banco Agrario de Colombia S.A. para que, en el mismo plazo conferido al accionado, informe sobre la existencia y pago de los títulos de depósito judicial que hayan sido consignados a órdenes del Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de esta ciudad, por cuenta del juicio ejecutivo identificado con el consecutivo 11001-3103-046-2021-00362-00.

Ordenar a la accionante que allegue el poder especial conferido a un profesional del derecho, para instaurar a su nombre la acción de tutela de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.¹ y acorde con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022².

Cabe advertir que, según reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el poder general con base en el que actúa Omar Hernando Ulloa Ochoa, no lo faculta para interponer en nombre de otro una acción de tutela, al respecto consideró:

*“De los elementos de convicción obrantes en las presentes diligencias anticipa la Corte la improcedencia del resguardo impetrado, comoquiera que el peticionario Luis Marcial Rocha Toloza, quien dice actuar como apoderado general de Delthac 1 Seguridad Ltda., carece de legitimación para cuestionar por esta vía las actuaciones surtidas en el asunto fuente del reclamo, teniendo en cuenta que conforme a reiterada jurisprudencia, un **poder general** no ‘puede tener... la virtud de transferirle al apoderado los derechos fundamentales de su poderdante, ni mucho menos habilitarle para interponer acciones de tutela adyacentes..., al ser este mecanismo un proceso judicial autónomo, que promovido a través de abogado, requiere sujetarse a las reglas generales del derecho de postulación’ (Cfr. fallos de 15 may. 1995, rad. 2169; 14 nov. 1997, rad. 4568)”³ (destacado para resaltar).*

Sobre el mismo aspecto, la Corte Constitucional puntualizó que:

“Ahora bien, en lo que tiene que ver con el apoderamiento judicial en materia de tutela, esta Corporación ha precisado que i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe

¹ Artículo 74: “(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

² Artículo 5: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

³ Corte Suprema de Justicia STC11385-2021, Rad. 2021-01398-01, 2 de septiembre de 2021.

realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional⁴ (las subrayas son del texto original).

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcbbd52ac282ef122238d55996e8185b730c75a1678ceff02336e83af62e28**

Documento generado en 02/11/2023 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-024 de 2019.

Señores
Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>
Bogotá D.C.

REF. ACCION DE TUTELA

Accionante: OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA

Accionado: JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Quien suscribe, **OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la CC. No. 79.778.845 de Bogotá, actuando en mi condición de apoderado general de la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, conforme a la escritura pública No. 1131 del primero de agosto de 2023 protocolizada en la Notaría 75 del Círculo Notarial de Bogotá, que adjunto, atentamente manifiesto que interpongo **acción de tutela** de conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, en contra del Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá que, con ocasión del desarrollo del proceso ejecutivo con radicado **11001310304620210036200**, que se adelantó (teniendo en cuenta que hay auto de terminación del proceso, iniciado por mi señora madre **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, en contra de los herederos del señor JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ, se han presentado vías de hecho,¹ dando eclosión a la vulneración de derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de petición**, consagrados, en su orden, en los Arts. 29, 229 y 23 de la Constitución Política de Colombia.

Para la demostración de la vulneración de los derechos fundamentales que reclamo, capitularmente expongo lo siguiente:

1. JURAMENTO

Afirmo bajo la gravedad del juramento, –el cual entiendo prestado con la firma de este escrito- ***no haber interpuesto otra acción de tutela por las mismas razones y derechos*** que motivan el presente escrito.

¹ Concepto este desplazado en la jurisprudencia Constitucional por las llamadas causales genéricas de procedibilidad, como lo iremos a desarrollar en este libelo.

2. LAS PARTES

- 2.1. Accionante: OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA**, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 79.778.845 de Bogotá, apoderado general de la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, conforme a la escritura pública No. 1131 del primero de agosto de 2023 protocolizada en la Notaría 75 del Círculo Notarial de Bogotá, con dirección de notificación en la calle 90 No. 13A-20 oficina 704, Teléfono celular 3102721606, correo electrónico byhomeadmon@hotmail.com / onano1974@hotmail.com
- 2.2. Accionada: JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, con sede física en la carrera 9 No. 11-45 Edificio Virrey Torre Central Piso 2 de Bogotá, con correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION Y SU DEMOSTRACION

Destaco los siguientes hechos relevantes ocurridos al interior del desarrollo de las diligencias preliminares con ocasión del proceso ejecutivo singular que iniciara mi señora madre en contra del señor JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ y sus herederos determinados e indeterminados.

- 3.1. Hechos de la demanda:** Los narró mi señora madre en la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial que interpuso:
- 3.1.1. Se presentó demanda ejecutiva, para lograr el cobro de las sumas de dinero impagadas, en contra de JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (fallecido) y sus herederos determinados JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET, quien también funge como deudora solidaria, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET, quien también funge como deudora solidaria, MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, la cónyuge sobreviviente MARIA GLADYS TORRES DE OCHOA y los herederos indeterminados del mismo.
- 3.1.2. Dicha demanda tuvo como base ejecutiva, el pagaré No. 1 por valor de capital de CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.802.800.000,00) y

por el pagaré No. 2 por valor de capital de MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.065.560.348,00).

- 3.1.3. Una vez presentada la demanda le correspondió por reparto al JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, la cual quedó radicada bajo el número 110013103-046-2021-00362-00, el cual mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, mandamiento de pago, ordenando el pago de las obligaciones.
- 3.1.4. Notificada en debida forma las partes, se presentó a consideración del Despacho del Juzgado 46 Civil del Circuito, contrato de transacción suscrito, el cual bajo control de legalidad, procedió el Despacho Judicial, mediante proveído de fecha junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), a pronunciarse en el siguiente sentido:

*“...**Primero:** Aprobar la transacción hecha por las partes por la suma de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos (**\$25.459.825.000**).*

***Segundo:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por transacción.*

***Tercero:** Conforme al numeral 2.1 del acuerdo de transacción arrimado, por secretaría realícese la entrega de los dineros retenidos a, **Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa**, la suma de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos (**\$25.459.825.000**) mismos que se encuentra depositados al presente Proceso. Para tal fin realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos judiciales y la transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que fue allegada.*

***Cuarto:** Conforme al numeral 2.2 del acuerdo de transacción arrimado, póngase a disposición del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá el excedente por la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) por concepto de embargo de remanentes.*

***Quinto:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio*

***Sexto:** Sin condena en costas por así haberlo solicitado.*

***Séptimo:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.”*

- 3.1.5. Dicha providencia fue notificada por estado publicado el día

veintidós (22) de junio de 2023.

- 3.1.6. El día primero (1) de agosto, teniendo en cuenta que la terminación del proceso y la orden de entrega de títulos se encontraba en firme, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial de entrega de títulos, que fue despachado mediante auto de fecha agosto nueve (9) del año que corre:

“Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que la demandante Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa allego (sic) autorización para la entrega de los dineros que le corresponden sean entregados a su apoderado el Dr. Fabio Edilberto Espinoza Pedraza, el despacho dispone:

Por secretaria proceda con la entrega de los títulos a favor de la demandante Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa al Dr. Fabio Edilberto Espinoza, para tal fin realícese transferencia a la cuenta bancaria mencionada en la certificación arrimada.”

- 3.1.7. Proveído notificado por Estado No. 107 publicado el día diez (10) de agosto de 2023, el cual quedó ejecutoriado el día 15 del mismo mes y año.
- 3.1.8. Desde el día 15 de agosto de 2023, el apoderado de mi señora madre ha estado averiguando por el trámite de la entrega de títulos, los cuales no han sido transferidos por el Despacho, a pesar de que los mismos ya fueron confirmados por el Banco Agrario.
- 3.1.9. Anexo prueba de los autos proferidos dentro del proceso de ejecución y que adquieren relevancia a esta petición de amparo.

3.2. Demora del Juzgado: A pesar de que la suma de dinero que debe ser entregada es alta y que la misma operación debe estar revestida de mecanismos de seguridad, el trámite dado por el Despacho para efectuar la transferencia, ha sido demasiado lento, teniendo en cuenta que han transcurrido más de sesenta (60) días, desde que la orden de entrega adquirió ejecutoria, perjudicando de manera flagrante a mi señora madre, teniendo en cuenta que los dineros depositados en las cuentas de depósitos judiciales no genera para el propietario de los mismos, ningún rédito, que si estableciéramos un porcentaje que

podrían generar los mismos dineros a la demandante, no existe un mecanismo para que los mismos sean reconocidos.

- 3.3. Vencimiento del término razonable:** Desde que quedó ejecutoriado el auto que ordena la entrega de los dineros, han transcurrido 77 días calendario, 53 días hábiles.

Si a dicha suma de dinero se le calculara los intereses que genera un certificado de depósito a término fijo, que a las tasas actuales podría estar en promedio superior al 1,7% mensual, por el monto, dicho dinero podría producir en rendimientos una suma superior a los quinientos millones de pesos (\$300.000.000,00) mensuales, que es el perjuicio que se está generando por la desidia del Despacho para transferir los mismos.

4. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL

El artículo 86 de la Carta instituye la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales que se ven transgredidos o amenazados por autoridades públicas y por particulares.

Por su característica de residualidad, la tutela solo es procedente cuando no existe otro medio de defensa, el cual ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en diferentes fallos (entre otros T- 526 del 18 de septiembre de 1992).

La Corte Suprema de Justicia ha dicho² que, es claro que los errores cometidos por la administración de justicia no pueden ser asumidos por los particulares que actúan de buena fe, razón por la que, no habiendo otras herramientas jurídicas a las cuales acudir, **la única vía que me queda es la constitucional para amparar los derechos fundamentales constitucionales invocados**, para lo cual me permito precisar por qué considero vulnerados los derechos constitucionales por los que acudo a este derecho de amparo:

4.1. Plazo razonable y debido proceso.

El Art. 29 de la Constitución Colombiana establece el derecho fundamental al **debido proceso** y parte integral de él, el concepto del **plazo razonable**.

² CSJ, Sala Penal, STUP5649-2019 Rad, 104160, 7 de mayo de 2019, M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa

En este caso, señor Juez constitucional, el **plazo razonable** se agotó, pues el tiempo referido en la exposición de los hechos es indicativo que se ha sobrepasado, el término de **plazo razonable**, como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia SU-394/16:

“Uno de los rasgos fundamentales para valorar si un proceso ha transcurrido durante un plazo razonable, son las particularidades de los casos, que aunque han sido consideradas como un paso específico del análisis, se convierten en un asunto transversal. Por lo tanto, la particularidad de las medidas impuestas, la materia objeto del proceso, los derechos limitados por las mismas –aspecto objetivo- y el impacto específico que ellas generan en el procesado –aspecto subjetivo- deberán ser valorados para determinar el carácter legítimo o ilegítimo del tiempo transcurrido en el desarrollo de un proceso”.

Y respecto del debido proceso, salvo mejor criterio que lo tendrá Usted señor Juez Constitucional, como es que se ordena la entrega de unas sumas de dineros embargadas y retenidas a la demandante y el tiempo que se utiliza para la realización de la misma, excede de todo cálculo normal en este tipo de operaciones, pese al cúmulo de trabajo, máxime cuando es un dinero que no produce rendimientos como es lo esperado del dinero, que circule y que los réditos sean abonados al mismo.

Con otros agravantes: este proceso judicial está terminado mediante providencia del 21 de Junio del 2023, providencia que se encuentran en firme y ejecutoriada. La providencia judicial que terminó el proceso en firme y ejecutoriada ordenó además el pago del dinero a la persona autorizada para recibir de conformidad al poder otorgado por la demandante.

No obstante lo anterior, el Juzgado requirió una ratificación del poder para recibir a pesar de que legalmente se había otorgado esta facultad, ratificando entonces que se entregaran los dineros a la persona autorizada para ello, por auto del 9 de Agosto del 2023, persona quien además acompañó la certificación bancaria sobre su número de cuenta y vigencia de la misma.

Todo lo anterior y en lo que tiene que ver con las providencias judiciales, repito están en firme y ejecutoriadas.

Dice el aforisma: “lo que no está en el expediente no existe en el mundo”.

Al inicio del proceso judicial, como es su deber, el Juez del conocimiento oficio a la Dian notificándole el nombre de la demandante, el numero de la cédula, el título base de la acción y su cuantía.

En referencia a ello, la DIAN mediante comunicación 1.32.274-578-8459 del 10/10/2022 le informó al Juzgado sobre las obligaciones a cargo de la demandante, de manera específica en cuanto a Renta y Patrimonio correspondiente a los años 20220 y 2021, inmediatamente la demandante señora BLANCA CECILIA OCHOA procedió al pago, lo que fue acreditado ante el Juzgado en memorial radicado el 8 de Junio del 2023, anexando los Recibos de Pago ante la DIAN de las mencionadas obligaciones. Es de anotar que esos recibos son documentos públicos que gozan de presunción legal de lo que allí se dice.

Ahora, después de 3 meses de orden de entrega y pago de los títulos, después de haber comparecido presencialmente al Despacho Judicial, dos veces por semana solicitando el pago, cuando todo estaba listo para la orden de transferencia de los dineros, el Juzgado por medio de su secretario en decisión verbal requiere un PAZ Y SALVO de la DIAN, actuando más allá y fuera de la legalidad, exigiendo y requiriendo certificaciones y/o documentos que no están requeridos por entidad alguna dentro del expediente.

La entrega de esos dineros que legalmente ha debido hacerse hace mucho tiempo, está causando ingentes perjuicios a la demandante y a terceros por la actitud morosa y caprichosa que viola el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso y a la igualdad de las partes, toda vez que observará Honorable Magistrado de Tutela cómo sí hubo actuaciones muy diligentes en este proceso como las que ocurrieron para el 28 de Junio del 2023.

Concluyendo, en este asunto, se cumplen los requisitos para determinar que se ha inobservado un plazo razonable: (i) las circunstancias generales del caso concreto, (ii) el derecho que me asiste, como demandante, (iii) la conducta procesal de la accionada.

4.2. Demás derechos invocados.

En la forma como se han presentado los hechos, considero que se han cercenado los derechos constitucionales de acceso a la administración de justicia y al derecho de petición, de mi señora madre, de quien funjo como se apoderado general, porque la accionada no ha dado trámite a la entrega de los dineros, con las consecuencias que se han generado, tal y como lo muestra el estado del proceso, que se encuentra en secretaría desde el 9 de agosto de 2023.

No se puede achacar al suscrito accionante o al apoderado una conducta procesal inactiva, de parálisis o de dilación que se nos pueda atribuir, porque corresponde a una actividad propia del Juzgado, quien debe de efectuar la transferencia bancaria, luego entonces, el concepto de plazo razonable no solo ha sido considerado jurisprudencialmente, sino que hace parte del bloque de constitucionalidad, pues lo contempla la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Así que, se reúnen en este caso los **requisitos generales**, pues ciertamente (i) la discusión que se discute resulta de evidente relevancia constitucional, (ii) se han agotado todos los medios ordinarios y de defensa judicial, (iii) se cumple con el requisito de inmediatez, pues el hecho que ha originado la vulneración que aún sigue latente, (iv) la irregularidad procesal en la violación del plazo razonable se ha puesto de presente, (v) se ha identificado los hechos que generan la vulneraciones de los derechos reclamados y (vi) no se trata de sentencia de tutela.

Y en cuanto a los **requisitos específicos**, basta con que se acredite uno sólo de ellos (defecto orgánico, defecto procedimental absoluto, defecto fáctico, defecto material o sustantivo, error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente y violación directa de la constitución), consideramos que se dan al menos dos de ellos, que serían el defecto procedimental absoluto y la violación de la constitución, por la vulneración del plazo razonable y porque es la misma Constitución que ordena que los términos procesales se observarán con diligencia (Art. 228 C.N.).

5. PRUEBAS

En un solo documento digital, anexo como pruebas documentales:

1. Poder general que me faculta a actuar.
2. Copia de las actuaciones del proceso que figuran en la página web de la rama judicial, del día de hoy 31 de octubre de 2023.
3. Copia del mandamiento de pago, proferido mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Copia del auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado aprobó la transacción suscrita entre las partes y ordenó la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso.
5. Copia de la notificación por estado No. 080 de fecha 22 de junio de 2023.
6. Copia del auto de fecha Agosto 9 de 2023, mediante el cual se ordena a la

Secretaría se proceda a la entrega de los títulos judiciales a favor de la señora Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa.

7. Copia de la notificación por estado No. 0107 de fecha 10 de agosto de 2023.

6. PRETENSIONES

Solicito con todo comedimiento al señor Juez de Tutela se disponga:

- **TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el suscrito accionante.
- **ORDENAR** al accionado Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término que a bien tenga señalar el Juez Constitucional, se efectúe la transferencia de los títulos judiciales que conforme a la orden emitida dentro del auto de fecha 21 de junio de 2023, se encuentran dentro del proceso y corresponden a la demandante Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa.

Atentamente,



OMAR HERNANDO ULLOA DE OCHOA
C.C. No. 79.778.845 de Bogotá.



NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1.131**

MIL CIENTO TREINTA Y UNO

Fecha: **AGOSTO - 1 - 2023.**

ACTO: PODER GENERAL.

De: Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, cc. 20.315.226 de Bogotá.

A favor de: Omar Hernando Ulloa Ochoa, cc. 79.778.845 de Bogotá.

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA POR CORREO ELECTRÓNICO:

COMPARECIO: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.315.226 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, libre y conscientemente, gozando a plenitud de mis facultades físicas y mentales, por medio del presente documento público me permito **MANIFESTAR:**

Que mediante esta Escritura Pública **CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor del señor **OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



75RKLUTAKEMFCOYS
SF-TT-XOLUX25BEBB
ANEN VIVAS FUENTES
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

21/07/2023
15:05:2023

ciudadanía número 79.778.845 expedida en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación actúe en los siguientes actos:-----

a.- Para que exija, cobre y perciba las sumas de dinero que por cualquier causa se me adeude, expida los respectivos Paz y Salvos o finiquitos del caso. -----

b.- Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y exija y/o expida los finiquitos de rigor. -----

c.- Para que exija y admita cauciones, reales o personales tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que ya estén reconocidos a mi favor. -----

d.- Para que admita en pago de mis deudores, cualquiera otra clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar. -----

e.- Para que conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar las deudas que tengan pendientes para conmigo y les expida el finiquito de rigor. -----

f.- Para que adquiera para la suscrita dineros en mutuo y convenga el interés a pagarse.-----

g.- Para que celebre contratos de cuenta corriente bancaria, y los administre y maneje a mi nombre. -----

h.- Para que celebre el contrato de cambio y en especial gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, CDT'S, pagarés, libranzas, etc., o los acepte en pago. -----

i.- Para que enajene mis bienes ya sean bienes muebles o inmuebles, vehículos, e igualmente adquiera a mi nombre, bienes de la misma especie. -----



j.- Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre con hipotecas, cuando sea del caso, sobre toda clase de inmuebles. Para que hipoteque, pignore o arriende mis bienes ya sean bienes muebles o inmuebles, vehículos, para que constituya y/o otorgue cancelaciones hipotecarias o prendarias, para que suscriba toda clase de contratos de compraventa y otorgue las escrituras y documentos privados a que hubiere lugar. -----

k.- Para que arriende ya sea por escritura pública o mediante contratos privados mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración. -----

l.- Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes. -----

m.- Para que celebre contratos de sociedad, sean limitadas, colectivas, en comandita simple o por acciones, s a s, anónima, de carácter civil o comercial, etc., aporte con relación a ellas cualquier clase de los bienes de mi propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, vehículos, con expresa facultad de estipular el monto del capital social la forma de administrar y de liquidar tales sociedades. -----

n.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias y/o legados que se defieran a la poderdante, para que las repudie, lo mismo que acepte o no, los cargos de albacea y las donaciones de muebles o inmuebles. -----

ñ.- Para que me represente en todos los actos jurídicos, administrativos, trámites ante la Administración Municipal, Departamental o Nacional, autoridades de tránsito y/o movilidad, ante entidades de naturaleza privada, policivos etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante o querellante, demandada o querellada, tercerista, o para trámites de cualquier clase, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva y la Legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares o de policía, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, derechos de petición, tutelas, acciones populares, etc. -----

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

QBIAH2SHA37LXOW4
N4USZKMMIE31PSFPP

21/07/2023
15/05/2023

Impreso en Bogotá, D.C. - No tiene costo para el usuario

o.- Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudiere ocurrir en relación con mis derechos. -----

p.- Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir, o para seguirlos adelantando o si ya se encuentran en trámite, o para iniciarlos, llegado el caso. -----

q.- Para que contrate los servicios profesionales en la rama que se requiera, otorgue poderes totales y/o parcialmente, revoque delegaciones. -----

r.- Suscriba escrituras públicas relacionadas con ventas, hipotecas, sociedades, cancelaciones de hipoteca, cancelaciones de patrimonio, cancelaciones de afectación a vivienda familiar, donaciones, daciones en pago, etc., en fin, cualquier clase de escritura o acto jurídico. -----

s.- Para que firme pagarés ante los bancos para que se realicen todas las transacciones, transferencias, firmen documentos, cuentas de crédito en moneda legal o extranjera. Para que sin ninguna restricción de Ley o Bancaria firmen en Colombia y/o en el exterior cualquier tipo de gravamen u obligación. Así mismo para que pueda ser codeudor y firme cualquier tipo de documento, pagaré, carta de crédito, obligación bancaria y garantice en mi nombre cualquier deuda, crédito sin ninguna restricción. -----

t.- Para que manifieste todo lo relacionado con la ley 258 de 1.996. -----

u.- En general para que en ningún caso quede sin representación legal en los asuntos que me interesan que sean de carácter dispositivo, administrativo, declarativo o de simple trámite. -----

PRESENTE: El señor **OMAR HERNADO ULLOA OCHOA** de condiciones civiles y personales, ya indicadas manifestó: Que **ACEPTA** el poder general otorgado por la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA** a su entera y completa



SGO763436738



SGC3700520

satisfacción.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de los documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

Por consiguiente, sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna.

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad,



REPUBLICA DE COLOMBIA VAREZ VIVAS CRUENTES

CC86PGNQ9VE8PEWZ 731HC2ACA18Y6OC4

21/07/2023 15/05/2023

declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. -----

El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números:-----

SGO163436736/, SGO963436737/, SGO763436738/, SGO063436845/.

ESCRITURACIÓN

| | | | |
|------------|--------------------|-------------------|---------------------|
| RECIBIÓ | <u>fermy</u> | RADICÓ | <u>fermy</u> |
| DIGITÓ | <u>ESPERANZA B</u> | Vo.Bo. | <u>fermy</u> |
| IDENTIFICÓ | <u>fermy</u> | IDENT/ BIOMÉTRICA | <u>fermy</u> |
| LIQUIDÓ 1 | <u>Tatiana</u> | LIQUIDÓ 2 | <u>oned</u> |
| REV./LEGAL | <u>oned</u> | CERRÓ | <u>ESPERANZA B.</u> |
| ORGANIZÓ | <u>EDICIS</u> | | |

| | |
|-------------------------------------------|------------|
| Derechos notariales: | \$ 74.900 |
| Total gastos de escrituración: | \$ 72.400 |
| Total gastos notariales: | \$ 147.300 |
| IVA: | \$ 27.987 |
| Superintendencia de Notariado y registro: | \$ 7.950 |
| Cuenta especial para el Notariado: | \$ 7.950 |



SGC970052053

1191.23

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

ESCRITURA PÚBLICA

Bogotá D.C., 2023-08-01 15:31:27

715-4fb5c77

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

OCHOA DE ULLOA BLANCA CECILIA, identificado con la C.C. 20315226

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: j0ztu



X

Cecilia O. de Ulloa

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Y. L. BALLEJO
2023-08-01

3320EX9R8Q4TK6JN REPUBLICA DE COLOMBIA MANEJO VÍAS CIPUENTES NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C. SGC970052053

21/07/2023

2023 08 01

2023 08 01

ESCRITURA PÚBLICA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-08-01 15:32:09

715-071836ba

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

ULLOA OCHOA OMAR HERNANDO, Identificado con la C.C. 79778845


- * Quién autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

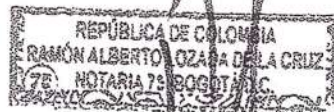
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: j0zvw



X


Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



T.L. BALLENA
2023-08-01 15:32:09



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **1.131** _____
 DE FECHA: **AGOSTO - 1 - 2023.** _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. _____

Cecilia O. de Ulloa
BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA
 C.C: 20315226
 DIRECCION: *calle 90 #13 A - 20*
 MUNICIPIO: *Bogotá*
 TELEFONO: 310 4856635 **CELULAR:**
 CORREO ELECTRÓNICO: *bcoo12@hotmail.com*
 ESTADO CIVIL: *altera sin unión marital de hecho.*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *comerciante*
 FECHA DE FIRMA: 08-01-2023

Z.L. BALLENO
 10135806973

Omar H. Ulloa
OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA
 C.C: 79778845
 DIRECCION: *Cll 90 # 13A-20 of 204.*
 MUNICIPIO: *Bogotá*
 TELEFONO: 3102921606 **CELULAR: 3102921606**
 CORREO ELECTRÓNICO: *omano1974@hotmail.com*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Arquitecto.*
 FECHA DE FIRMA: 1 - 8 - 23

Z.L. BALLENO
 10135806973

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
 NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No. 106-52
 Teléfono 533 43 97 Cel. 320 8565019
 E-mail: *notaria75@gmail.com*
 Preparó: *Esperanza B/1253-2023*

11/31/23

11/31/2023
owd

H15J1VFX9ZA6Y238
 J8Y3ASJY93189AN9
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 YANED VIVAS CIFUENTES
 NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

21/06/2023
 15/05/2023



ES FIEL Y SEGUNDA (2ª) COPIA, DE LA ESCRITURA 1131 DE AGOSTO 1 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL EN SIETE (7) HOJAS (INCLUIDA ESTA). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -

HOY 09/08/2023, SIENDO LAS 4:43 P.M.; LA PRESENTE ESCRITURA NO TIENE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER.

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas, por:

- 1.- La muerte o interdicción del poderdante,
- 2.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 09/08/2023



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 (E) - BOGOTÁ





SGC676787186

Notaría 75 del Circulo de Bogotá

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

notaria75@gmail.com

CERTIFICADO No. 1046/2023

EL NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que por Escritura 1.131 del 1 de agosto de 2023 de esta Notaría:

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.315.226 expedida en Bogotá, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **OMAR HERNANDO ULLOA OCHOA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.845 expedida en la ciudad de Bogotá, para que la represente en los actos mencionados.

Que, revisado el protocolo en el original de dicha escritura no aparece nota legal/escrituraria de revocatoria, sustitución o modificación, y por consiguiente, en la presente fecha y hora se presume **VIGENTE** en lo que respecta a esta notaría.

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas, por:

- 1.- La muerte o interdicción del poderdante,
- 2.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

Para verificar el contenido y alcance –fehaciente– de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la escritura mencionada.

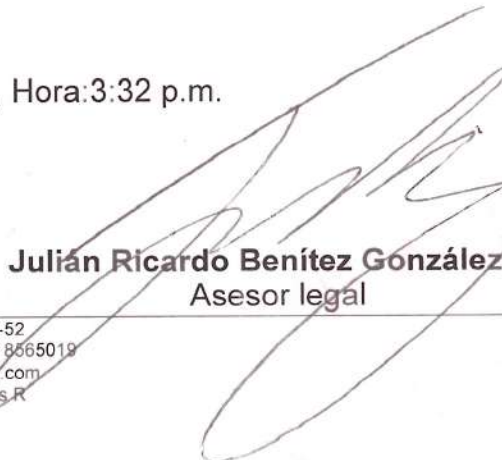
La presente certificación se expide por solicitud de **JHONATAN SANCHEZ QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1000971356, quien de manera verbal manifestó que **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.315.226 expedida en Bogotá se encuentra viva y en pleno uso de sus facultades mentales.

Es segundo (2) certificado, octubre 12 de 2023, Hora: 3:32 p.m.



Ramón Alberto Lozada de La Cruz
Notario 75 del Circulo de Bogotá - Encargada

Notaria 75 del Circulo de Bogotá - Encargada



Julián Ricardo Benítez González
Asesor legal

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono 2716446 ♦ Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: Erwin Pauwels R



SGC676787186

LG0XH2QYU3VVFY3

21/09/2023

Notario legal y notario

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.778.845**

ULLOA OCHOA

APELLIDOS

OMAR HERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1974**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

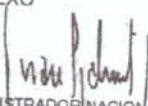
O+

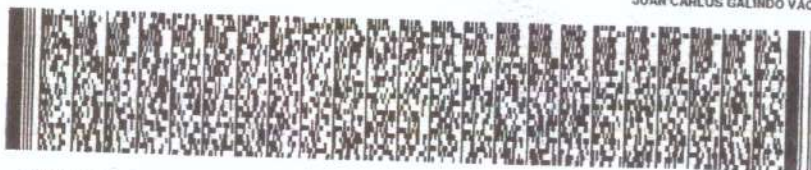
G.S. RH

M

SEXO

26-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-8836040-00799580-M-0079778845-20160310

0048896702A 1

45281980



REPORTE DEL PROCESO

11001310304620210036200

Fecha de la consulta: 2023-10-31 11:17:35
Fecha de sincronización del sistema: 2023-10-31 11:08:44

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| Fecha de Radicación | 2021-07-01 | Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Despacho | JUZGADO 046 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | Fabiola Pereira Romero | Ubicación del Expediente | Secretaria - Estados |
| Tipo de Proceso | De Ejecución | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|-------------------------------|
| Demandante | No | BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA |
| Demandado | No | CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET |
| Demandado | No | JULIANA DANIELA OCHOA BONET |
| Demandado | No | JULIO EDGAR OCHOA TORRES |
| Demandado | No | MARIA DEL PILAR OCHOA |

| Tipo | Es Empleado | Nombre o Razón Social |
|-----------|-------------|-----------------------|
| Demandado | No | WILLIAM OCHOA TORRES |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-08-09 | Fijacion estado | Actuación registrada el 09/08/2023 a las 06:21:46. | 2023-08-10 | 2023-08-10 | 2023-08-09 |
| 2023-08-09 | Auto ordena entregar títulos | | | | 2023-08-09 |
| 2023-08-01 | Memorial al despacho | AUTORIZACION RETIRAR TITULOS | | | 2023-08-01 |
| 2023-07-17 | Al despacho | | | | 2023-07-17 |
| 2023-07-17 | Recepción memorial | SOLICITUD | | | 2023-07-17 |
| 2023-06-28 | Recepción memorial | SOLICITUD | | | 2023-06-28 |
| 2023-06-28 | Oficio Elaborado | 64- - 650 - 651 | | | 2023-06-28 |
| 2023-06-27 | Recepción memorial | PARTE ACTORA DESISTE SOLICITUD ACLARACION | | | 2023-06-27 |
| 2023-06-26 | Recepción memorial | SOLICITUD ACLARACION | | | 2023-06-26 |
| 2023-06-21 | Fijacion estado | Actuación registrada el 21/06/2023 a las 06:34:20. | 2023-06-22 | 2023-06-22 | 2023-06-21 |
| 2023-06-21 | Auto termina proceso por Transacción | | | | 2023-06-21 |
| 2023-06-15 | Memorial al despacho | SOLICITUD | | | 2023-06-15 |
| 2023-06-09 | Memorial al despacho | | | | 2023-06-09 |
| 2023-06-08 | Memorial al despacho | SOLICITUD | | | 2023-06-09 |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-05-25 | Memorial al despacho | SOICITUD | | | 2023-05-25 |
| 2023-05-25 | Memorial al despacho | SOLICITUD DESEMBARGO | | | 2023-05-25 |
| 2023-02-28 | Al despacho | | | | 2023-02-28 |
| 2023-02-21 | Recepción memorial | DTE DESCORRE TRASLADO | | | 2023-02-21 |
| 2023-02-14 | Oficio Elaborado | 0132 | | | 2023-02-14 |
| 2023-02-07 | Fijacion estado | Actuación registrada el 07/02/2023 a las 08:26:23. | 2023-02-08 | 2023-02-08 | 2023-02-07 |
| 2023-02-07 | Auto ordena oficiar | | | | 2023-02-07 |
| 2023-02-07 | Fijacion estado | Actuación registrada el 07/02/2023 a las 08:25:04. | 2023-02-08 | 2023-02-08 | 2023-02-07 |
| 2023-02-07 | Auto pone en conocimiento | | | | 2023-02-07 |
| 2023-01-11 | Memorial al despacho | OFICIO EMBARGO JUZ 22 CCTO | | | 2023-01-11 |
| 2022-12-02 | Memorial al despacho | | | | 2022-12-05 |
| 2022-11-22 | Memorial al despacho | RESPUESTA OFICIO INST PUBLICOS | | | 2022-11-22 |
| 2022-11-02 | Al despacho | | | | 2022-11-02 |
| 2022-11-01 | Recepción memorial | MANIFESTACION DEMANDADA | | | 2022-11-01 |
| 2022-10-19 | Recepción memorial | CERTIFICACION BANCARIA | | | 2022-10-19 |
| 2022-10-14 | Recepción memorial | RESPUESTA DIAN | | | 2022-10-14 |
| 2022-10-10 | Recepción memorial | CERTIFICACION BANCRIA | | | 2022-10-10 |
| 2022-10-06 | Recepción memorial | CERTIFICACION BANCARIA | | | 2022-10-06 |
| 2022-10-05 | Recepción memorial | SOLICITUD | | | 2022-10-05 |
| 2022-10-05 | Oficio Elaborado | 1265 | | | 2022-10-05 |
| 2022-10-04 | Recepción memorial | CURADOR PRESENTA EXCEPCIONES | | | 2022-10-04 |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-09-28 | Fijacion estado | Actuación registrada el 28/09/2022 a las 08:06:31. | 2022-09-29 | 2022-09-29 | 2022-09-28 |
| 2022-09-28 | Auto ordena entregar títulos | | | | 2022-09-28 |
| 2022-09-28 | Fijacion estado | Actuación registrada el 28/09/2022 a las 08:02:52. | 2022-09-29 | 2022-09-29 | 2022-09-28 |
| 2022-09-28 | Auto pone en conocimiento | | | | 2022-09-28 |
| 2022-09-28 | Al despacho | | | | 2022-09-28 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110013103-046- 2021-00362-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA contra JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (fallecido) sus herederos determinados JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET quien también funje como Deudora Solidaria, CECILIA ESTEFANIA OCHOA BONET quien también funje como Deudora solidaria, MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, la conyugue sobreviviente MARIA GLADYS TORRES DE OCHOA y los herederos indeterminados del mismo, por las siguientes sumas de dinero,

1.Por el Pagaré No.1

1.1.- La suma de Catorce Mil Ochocientos Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte (\$14.802.800.000,00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1 aportado como título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2.Por el Pagaré No. 2

2.1.- La suma de Mil Sesenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte (\$1.065.560.348.00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2 aportado como título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la

forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En cuanto a los herederos indeterminados efectúese su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado FABIO E. ESPINOSA PEDRAZA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio veintiuno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00362-00

En atención a la solicitud de terminación presenta por las partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Aprobar la transacción hecha por las partes por la suma de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos (**\$25'459.825.000**).

Segundo: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por transacción.

Tercero: Conforme al numeral 2.1 del acuerdo de transacción arrimado, por secretaría realícese la entrega de los dineros retenidos a, **Blanca Cecilia Ochoa De Ulloa**, la suma de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos (**\$25'459.825.000**) mismos que se encuentra depositados al presente Proceso. Para tal fin realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos judiciales y la transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que fue allegada.

Cuarto: Conforme al numeral 2.2 del acuerdo de transacción arrimado, póngase a disposición del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá el excedente por la suma de seiscientos millones de pesos (**\$600'000.000**) por concepto de embargo de remanente.

Quinto: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio

Sexto: Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Séptimo: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 046 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 22/06/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 29 00 000 2022 04044 | Verbal | OSWALDO PEÑA BERMEO | AXA COLPATRIA SEGUROS SA | Sentencia confirmada | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 035 2010 00261 | Divisorios | MARIA HELENA GIL | LUIS ALBERTO GIL VARGAS | Auto ordena entregar títulos | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 039 2012 00217 | Ejecutivo con Título Hipotecario | WILLIAN ALVAREZ ALVAREZ | JOSE ALIRIO ABRIL SEQUERA | Auto pone en conocimiento AUTO NIEGA SOLICITUD | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2021 00150 | Ejecutivo Singular | TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. | LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIANA | Sentencia de Primera Instancia | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2021 00362 | Ejecutivo Singular | BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA | WILLIAM OCHOA TORRES | Auto termina proceso por Transacción | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2021 00373 | Expropiación | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI | RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS | Auto pone en conocimiento | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2021 00411 | Verbal | BANCO DE BOGOTA S. A. | ALVEIRO SERPA SEGURA | Sentencia de Primera Instancia | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2022 00215 | Verbal | JAIME RUBINO | TRINIDAD RUBIO DE VASQUEZ | Auto obedézcase y cúmplase | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2022 00340 | Verbal | JHON RICARDO DELGADO CARDENAS | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto pone en conocimiento | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2022 00429 | Expropiación | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI | MINISTERIO DE TRANSPORTE | Auto requiere | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00228 | Ejecutivo Singular | CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONDES | CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMINETO SAS | Auto niega mandamiento ejecutivo | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00252 | Verbal | CAR CIEN S.A.S | CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A. | Auto inadmite demanda | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00274 | Verbal | LIDA SERLEY GOMEZ MELO | MAURICIO OLIVERA GONZALEZ | Auto inadmite demanda | 21/06/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 31 03 046 2023 00304 | Ejecutivo Singular | JOSE RAMIRO CALEÑO LOZANO | NELLY FRANCO ARDILA | Auto inadmite demanda | 21/06/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00307 | Verbal | ETELVINA FONSECA MUÑOZ | HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN IBARRA RAMIREZ | Auto inadmite demanda | 21/06/2023 | |
| 11001 40 03 006 2021 00551 | Ejecutivo Singular | EVERARDO TAUTIVA MELO | DAGOBERTO MELO | Sentencia revocada | 21/06/2023 | |
| 11001 40 03 041 2019 01050 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS | FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA | Auto pone en conocimiento REFORMA SENTENCIA | 21/06/2023 | |
| 11001 40 03 057 2019 00832 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S. A. | LAURA MARCELA MOTIVAR CASTILLO | Auto confirmado | 21/06/2023 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto nueve de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-362 00

Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que la demandante Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa allego autorización para la entrega de los dineros que le corresponden sean entregados a su apoderado el Dr. Fabio Edilberto Espinoza Pedraza, el despacho dispone:

Por secretaria proceda con la entrega de los títulos a favor de la demandante Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa al Dr. Fabio Edilberto Espinoza, para tal fin realícese transferencia a la cuenta bancaria mencionada en la certificación arrimada.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ.**

| |
|------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. |
| Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. |
| Julián Marcel Beltrán El Secretario |

kjsm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 046 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha: 10/08/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 31 03 001 2012 00101 | Ordinario | GERMAN ALFONSO NIÑO ARIZA | ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A. | Auto aprueba liquidación COSTAS | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 043 2012 00013 | Ordinario | RAFAEL MORENO LEON | CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO LTDA | Auto aprueba liquidación COSTAS | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 043 2012 00013 | Ordinario | RAFAEL MORENO LEON | CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO LTDA | Auto requiere | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2021 00362 | Ejecutivo Singular | BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA | WILLIAM OCHOA TORRES | Auto ordena entregar títulos | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00329 | Ejecutivo Singular | LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS | ALBERT REYES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00329 | Ejecutivo Singular | LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS | ALBERT REYES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS | Auto decreta medida cautelar | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00368 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S. A. | MAURICIO RAYO ROJAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00368 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S. A. | MAURICIO RAYO ROJAS | Auto decreta medida cautelar | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00382 | Verbal | FREDDY ENRIQUE PADILLA ULLOA | JOHN JAIRO GUERRERO VERA | Auto inadmite demanda | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00388 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DE BOGOTA S.A. | WILLIAM ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ | Auto inadmite demanda | 09/08/2023 | |
| 11001 31 03 046 2023 00397 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | NANCY YAMILE ESGUERRA ZOLORZANO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 09/08/2023 | |
| 11001 40 03 033 2020 00654 | Ejecutivo Singular | ERICK VLADIMIR GARCIA SANCHEZ | PESCADO INSTITUCIONAL SAS | Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD | 09/08/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO

SECRETARIO